

C)	Locales de uso privado diferente al de vivienda y que no estén abiertos al público si se utilizan y disponen de los servicios de agua o alumbrado	21,00 €
E)	Por la recogida y transporte de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios; de escorias y cenizas de calefacciones centrales; de escombros de obras.	Según coste

Artículo 9º.- Bonificaciones

1.- Bonificación única por contribuyente, del 100 por 100 en la cuota correspondiente a viviendas para aquellos contribuyentes sujetos pasivos de esta tasa, mayores de 60 años, cuya renta “per cápita” de cada uno de los componentes de la unidad familiar no supera la cifra de 6.000,00 euros. En el caso de unidad familiar unipersonal la renta a considerar, a efectos de esta bonificación, es de 9.200,00 euros.

2.- Bonificación única por contribuyente, del 100 por 100 en la cuota correspondiente a viviendas para aquellos contribuyentes sujetos pasivos de esta tasa, cuya renta “per cápita” de cada uno de los componentes de la unidad familiar no supera la cifra de 6.000,00 euros, y en cuya unidad familiar conviva uno o más miembros afectos con discapacidad igual o superior a 33%. En el caso de unidad familiar unipersonal la renta a considerar, a efectos de esta bonificación, es de 9.200,00 euros.

Para la aplicación de las bonificaciones de los apartados 1 y 2 será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación, con anterioridad al 31 de enero del año para el que se solicita la bonificación.

- Solicitud por parte del sujeto pasivo de la bonificación a aplicar
- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía expedida por la Consellería de Bienestar social. En caso de haber sido beneficiario de esta bonificación en el ejercicio 2008, no es preciso la aportación del certificado de minusvalía.
- Autorización al Ayuntamiento, en su caso, para solicitud de información de ingresos a la AEAT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3.- Bonificación única por contribuyente, del 100 por 100 en la cuota correspondiente a viviendas para aquellos contribuyentes sujetos pasivos de esta tasa, en cuya unidad familiar conviva uno o más miembros afectos con discapacidad igual o superior a 65%.

Para la aplicación de esta bonificación será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación, con anterioridad al 31 de enero del año para el que se solicita la bonificación.

- Solicitud por parte del sujeto pasivo de la bonificación a aplicar

- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía expedida por la Consellería de Bienestar social.

Una vez concedida la bonificación, no será necesario solicitarla en los siguientes ejercicios económicos, en los que, manteniéndose bonificación, no se modifiquen las circunstancias relativas al sujeto pasivo de la tasa.

Los sujetos pasivos que fueron beneficiarios de esta bonificación durante el ejercicio anterior, no están obligados a presentar la solicitud requerida.

4.- Bonificación única por contribuyente, del 100 por 100 en la cuota correspondiente a viviendas para aquellos contribuyentes sujetos pasivos de esta tasa, mayores de 65 años, y pensionistas de la Seguridad Social, independientemente del nivel de ingresos que perciban.

Para la aplicación de la presente bonificación, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha de 31 de enero del año para el que se solicite la bonificación, el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud.

Una vez concedida la bonificación, no será necesario solicitarla en los siguientes ejercicios económicos, en los que, manteniéndose bonificación, no se modifiquen las circunstancias relativas al sujeto pasivo de la tasa.

Los sujetos pasivos que fueron beneficiarios de esta bonificación durante el ejercicio anterior, no están obligados a presentar la solicitud requerida.

5 Bonificación del 50 por 100 de la cuota aquellos sujetos pasivos de la tasa, que siendo víctimas de actos terroristas, o de violencia de género, lo soliciten al Ayuntamiento y acrediten alguna de estas condiciones.

6.- Bonificación de 50 por 100 a aquellas personas físicas, sujetos pasivos, titulares de actividades económicas, que ejerzan su actividad económica en el municipio de Paiporta, y la actividad económica desarrollada en el domicilio objeto tributario de la tasa, lo sea por actividad comprendida en la sección segunda y tercera del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre actividades económicas. También se incluyen, a efectos de esta bonificación las actividades comprendidas en el epígrafe 659.4, la agrupación 69 de la División 6, las de la división 7, y las agrupaciones 82, 83, 84, 85 y 86 de la división 8, Grupo 971 de Agrupación 97. Para el disfrute de esta bonificación será requisito indispensable estar empadronado en el municipio de Paiporta y no disfrutar de cualquiera de las otras bonificaciones reguladas en esta tasa.

La bonificación a que se refiere el apartado 6 de este artículo deberá ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad a la fecha de 28 de febrero del ejercicio para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 a 5 de este artículo se refieren a la vivienda en la que el contribuyente que solicita la bonificación se haya empadronado. Excepcionalmente, en los casos en que por razones de dependencia, el contribuyente se encuentre empadronado con familiar de hasta segundo grado, o en residencia o centro de Atención a personas mayores, se podrá aplicar la bonificación a la vivienda en que ha residido con anterioridad a esa circunstancia. En este caso, el solicitante de la bonificación deberá aportar Certificado de Convivencia, emitido por el Ayuntamiento en el que reside.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso

1. La presente tasa se gestionará mediante padrón que se formará anualmente de acuerdo con los datos obrantes en poder del Ayuntamiento, el mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan revisarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas, la publicación del mismo, implicará la notificación individual de cada liquidación

2. Las cuotas se recaudarán por anualidad completa, salvo en los supuestos de altas y bajas, que se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes

3. Las altas que se produzcan en el ejercicio en curso, surtirán efectos fiscales dentro del mismo, prorrateándose por trimestres naturales, incluido aquel en el que se diera de alta.

En los supuestos de alta la tasa se exige a través del régimen de declaración realizada por el Ayuntamiento y posterior notificación al obligado tributario

4. Las declaraciones de baja, así como las variaciones, habrán de presentarse dentro del año en el que se produzcan los hechos y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente

Artículo 11º.-

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas contenidas en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de _____ de 201__”

12º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Visto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado consistente en incrementar la tarifa en 2,1 por 100, variación del Índice de precios al Consumo, interanual para el último periodo conocido. Se produce redondeo por aproximación a tercer decimal de la tasa.

El resultado de la modificación es el siguiente:

Tarifa Vigente:

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota será con carácter general el resultado de aplicar sobre la base imponible la tarifa de 0.167 euros/ metro cúbico consumido.

2. En caso de tratarse de acometida de agua de viviendas o locales nuevos el importe a satisfacer será de 113,00 €.

Tarifa a aplicar

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota será con carácter general el resultado de aplicar sobre la base imponible la tarifa de 0.171 euros/ metro cúbico consumido.

2. En caso de tratarse de acometida de agua de viviendas o locales nuevos el importe a satisfacer será de 115,00 €.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos consta en el mismo y en su consecuencia:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto

Artículo 1º.- Hecho Imponible

1.- Constituye hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, que así acrediten como tales el Departamento Urbanístico

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria que sean:

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que son los beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario o incluso precario

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes el ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de los inmuebles quienes podrán repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 3º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Base Imponible

La base imponible para la exacción de la Tasa por la prestación ser servicio de alcantarillado viene determinada, por el volumen de agua consumido, medido por metros cúbicos y que así conste en el contador

En aquellas viviendas en la que no exista contador de agua, aforos, el volumen de agua considerado, a estos efectos, es de 30,00 M3 de agua trimestrales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota será con carácter general el resultado de aplicar sobre la base imponible la tarifa de 0.171 euros/ metro cúbico consumido.

2. En caso de tratarse de acometida de agua de viviendas o locales nuevos el importe a satisfacer será de 115,00 €.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, no se concede beneficio tributario alguno, salvo aquellos que sean consecuencia de lo establecido en las normas con rango de ley y en los tratados o convenios Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

En el supuesto de alta en el servicio está se realiza mediante declaración por parte del sujeto pasivo, de acuerdo con el modelo que al respecto establezca la corporación.

Practicada la liquidación esta será notificada al sujeto pasivo contribuyente en los términos y plazos establecidos en La Ley general tributaria, así como la normativa que la complementa y desarrolle.

En el supuesto que el sujeto pasivo contribuyente enajene, ceda, renuncie, arriende, subarriende o traspase el domicilio o el derecho de ocupación de la finca o local solicitará la baja del abono o contrato.

La gestión se efectuará mediante padrón en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004. En todo caso, figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación y la cuota de la Tasa.

Artículo 9º.-

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

La gestión recaudatoria e inspección de la presente tasa, podrá realizarse conjuntamente a la del precio público por suministro de agua potable.

Disposición adicional segunda

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la actualmente vigente, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011 y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____ de 2010.”

13º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Visto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal consistente en incrementar la tarifa en 2,1 por 100, variación del Índice de precios al Consumo, interanual para el último periodo conocido. Se produce redondeo por aproximación al entero de euro, cuyo resultado es el siguiente:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

	2010	Propuesta 2011
1) Cesión de nichos a perpetuidad:		
Por cada nicho de 1ª tramada	600,00	613,00
Por cada nicho de 2ª tramada	892,00	911,00
Por cada nicho de 3ª tramada	761,00	777,00
Por cada nicho de 4ª tramada	375,00	383,00
Por cada nicho de 5ª tramada	300,00	306,00
Por cada nicho columbario	225,00	230,00
2) Por cada cesión de terrenos a perpetuidad:		
Por cada metro cuadrado de terreno para panteones o sepulturas		420,00
3) Por cada inhumación de cadáveres	73,00	75,00
4) Por cada exhumación de cadáveres	73,00	75,00
5) Por cada traslado de cadáveres	73,00	75,00
6) Por cada colocación de lápidas, cruces, etc. (por cada acto)	27,00	28,00

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación o construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 3º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas incluidas en la Beneficencia municipal.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5º.- cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1) Cesión de nichos a perpetuidad:	
Por cada nicho de 1ª tramada	613,00
Por cada nicho de 2ª tramada	911,00
Por cada nicho de 3ª tramada	777,00
Por cada nicho de 4ª tramada	383,00
Por cada nicho de 5ª tramada	306,00
Por cada nicho columbario	230,00
2) Por cada cesión de terrenos a perpetuidad:	
Por cada metro cuadrado de terreno para panteones o sepulturas	420,00
3) Por cada inhumación de cadáveres	75,00
4) Por cada exhumación de cadáveres	75,00
5) Por cada traslado de cadáveres	75,00
6) Por cada colocación de lápidas, cruces, etc. (por cada acto)	28,00

2. Cualquier otro trabajo por cuenta de vecino se valorará según nota de trabajo de los peones municipales.

3. Los cesionarios o sus herederos tendrán derecho a la devolución de importe equivalente al 50 por 100 de la tasa efectivamente satisfecha por este concepto, siempre y cuando se proceda a renunciar formalmente a la cesión, a favor del Ayuntamiento.

El derecho de uso de los nichos, o terrenos para panteón o sepultura, es inalienable a terceros.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente no se realizará sin que se haya efectuado el pago de la autoliquidación correspondiente.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación individual y autónoma que tendrá la consideración de provisional, una vez solicitada por los sujetos pasivos. Prestado el correspondiente servicio y en base al coste del mismo, se emitirá liquidación definitiva de acuerdo con las tarifas a las que se refiere el Art. 5º, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda

Artículo 8º.- Bases a que deben ajustarse la utilización de nichos columbarios.

La concesión del derecho de enterramiento por aplicación de las Tarifas Fiscales no ocasiona la venta o enajenación del nicho columbario; este derecho se concederá por riguroso turno, según el número correlativo del nicho columbario disponible.

Artículo 9º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la actualmente vigente, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del _____ de _____ de 2010.”

14º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Visto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal consistente en incrementar en un porcentaje similar al IPC estimado de 2,1 por 100, las cuantías de las cuotas, cuyo resultado es el siguiente:

1. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO

Grupo A y Policía Local	78,00 €	80,00 euros
Grupo B y C excepto Policía Local	52,00 €	53,00 euros
Grupo D y E	47,00 €	48,00 euros

2. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER LABORAL

Nivel 6	78,00 €	80,00 euros
Nivel 4 y 5	52,00 €	53,00 euros
Nivel 1, 2 3	47,00 €	48,00 euros

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO-. Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en

su consecuencia aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril. En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por prestación del servicio administrativo en pruebas y expedientes de selección de personal, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la presentación por parte de los sujetos pasivos de solicitud para la participación en pruebas selectivas realizadas por el Ayuntamiento de Paiporta, entre otras de las siguientes:

- Procesos de selección para acceso a plazas de funcionarios.
- Procesos de selección para acceso a puestos de trabajo de carácter laboral.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas, que soliciten la participación en pruebas selectivas realizadas por el Ayuntamiento de Paiporta.

Artículo 3º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la cuota vendrá determinada por una cantidad fija, fijada en función del puesto para el que solicita la participación en los procesos selectivos el sujeto pasivo.

2. La cuantía de la cuota se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

1. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO

Grupo A y Policía Local	80,00 €
Grupo B y C excepto Policía Local	53,00 €

Grupo D y E 48,00 €

2. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER LABORAL

Nivel 6 80,00 €

Nivel 4 y 5 53,00 €

Nivel 1, 2 3 48,00 €

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones

1. No se establece ninguna exención en la presente tasa

2. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota, con respecto a aquellos sujetos pasivos con una discapacidad de grado igual o superior al 33%. Para gozar de la presente bonificación será necesario presentar en el momento de solicitud de la participación en el proceso selectivo de la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo de la bonificación a aplicar
- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía expedida por la Consellería de Bienestar social

Artículo 5º.- Devengo

La Tasa se devenga cuando se solicite la participación por parte del sujeto pasivo en los correspondientes procesos selectivos.

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso

1. El impuesto se exigirá mediante el régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido al efecto por parte del Ayuntamiento, en el que será necesario que aparezcan todos los elementos necesarios para la determinación de la liquidación correspondiente.

Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y será necesario para la tramitación de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas el previo pago de la tasa correspondiente. Una vez comprobada la liquidación por parte de las unidades administrativas correspondientes, se emitirá la liquidación definitiva.

En caso que la liquidación no coincida con la presentada por parte del sujeto pasivo se procederá al reintegro o a la solicitud de ingreso de la diferencia observada.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el reintegro de la cantidad ingresada en el supuesto en el que el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º.-

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del _____ de _____ de 2010”

15º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUTOGRÚA Y DEPÓSITO PARA VEHÍCULOS ABANDONADOS QUE OBSTACULICEN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

Visto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autogrúa y depósito para vehículos abandonados que obstaculicen o dificulten la circulación en las vías públicas del municipio consistente en incrementar la tarifa en 2,1 por 100, variación del Índice de precios al Consumo, interanual para el último periodo conocido. Se produce redondeo por aproximación al entero de euro, cuyo resultado es el siguiente:

2. Cuadro de tarifas

EPÍGRAFE 1. ENGANCHE Y ARRASTRE

De aplicación cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito:

CATEGORIA	2010		2011	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO FESTIVO	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO FESTIVO
Vehículo Categoría A	32,00 €	37,00 €	33,00 €	38,00 €
Vehículo Categoría B	72,00 €	84,00 €	74,00 €	86,00 €
Vehículo Categoría C	91,00 €	112,00 €	93,00 €	114,00 €
Vehículo Categoría D	S/COSTE	S/COSTE	S/COSTE	S/COSTE

EPÍGRAFE 2. DESENGANCHE POR PRESENCIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

De aplicación cuando estando presente el vehículo auto grúa, no se realice el enganche y posterior traslado del vehículo al depósito por estar presente el propietario.

CATEGORIA	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO FESTIVO	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO FESTIVO
Vehículo Categoría A	25	29	26,00 €	30,00 €
Vehículo Categoría B	38	47	39,00 €	48,00 €

Vehículo Categoría C	38	47	39,00 €	48,00 €
Vehículo Categoría D	S/COSTE	S/COSTE	S/COSTE	S/COSTE

EPÍGRAFE 3. POR ESTANCIA EN EL DEPÓSITO.

De aplicación por cada día o fracción, empezando a devengarse a partir del día inmediato siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar la retirada del vehículo.

CATEGORÍA				
Vehículo Categoría A	8,00 €	8,00 €	8,00 €	8,00 €
Vehículo Categoría B	14,00 €	14,00 €	14,00 €	14,00 €
Vehículo Categoría C	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €
Vehículo Categoría D	19,00 €	19,00 €	19,00 €	19,00 €

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por La Prestación Del Servicio De Autogrua Y Deposito Para Vehículos Abandonados Que Obstaculicen O Dificulten La Circulación En Las Vías Públicas Del Municipio, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOGRUA Y DEPOSITO PARA VEHÍCULOS ABANDONADOS QUE OBSTACULICEN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por la prestación del servicio de auto grúa y deposito para vehículos abandonados que obstaculicen o dificulten la circulación en las vías públicas del municipio, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto.

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se regula en la presente ordenanza, la retirada, por parte de la Policía Local, de la vía pública y su subsiguiente custodia hasta la devolución al interesado, de aquellos vehículos estacionados que, bien obstaculicen o dificulten la circulación, bien perturben a la vecindad por causas acústicas, sonoras o de cualquier otra índole. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación, cuando concorra alguno de los supuestos que se determinan en el Reglamento General de Circulación y la normativa que lo complementa y desarrolle.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo de la presente Tasa y obligado al pago de la misma el propietario del vehículo. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, se entenderá que es propietario del vehículo la persona o entidad a cuyo nombre figure expedido el permiso de circulación del vehículo al momento de producirse el hecho causante.

Artículo 3º.- Devengo de la Tasa

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada del vehículo de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando haya comenzado el trabajo necesario para la carga del vehículo.

Una vez retirado el vehículo procederá la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto sea posible. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor o persona autorizada comparece y adoptan las medidas convenientes, previo pago de la tasa que se establece por concepto de enganche o desenganche.

Artículo 4º.- Base de gravamen

La base de gravamen viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado en función del tipo de vehículo y sus características.

Artículo 5º.- Cuotas

1. Las tarifas contenidas en los apartados siguientes exigibles se clasificarán en función de la siguiente clasificación:

- Vehículo clase A: Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y demás vehículos de características similares.
- Vehículo clase B: Automóviles turismo, furgonetas, camiones y demás vehículos de características análogas cuya Tara no supere 1.100 Kg.

- Vehículo clase C: Automóviles turismo, furgonetas, camiones y demás vehículos de características análogas cuya Tara sea superior a 1.100 Kg.
- Vehículos clase D. Aquellos por lo que debido a su peso o características de eje de ruedas, la retirada del vehículo no pueda ejercerla el vehículo auto grúa que el Ayuntamiento tiene destinado al efecto.

2. Cuadro de tarifas

EPÍGRAFE 1. ENGANCHE Y ARRASTRE

De aplicación cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito:

CATEGORÍA	Horario Diurno	Horario Nocturno Festivo
Vehículo Categoría A	33,00 euros	38,00 euros
Vehículo Categoría B	74,00 euros	86,00 euros
Vehículo Categoría C	93,00 euros	114,00 euros
Vehículo Categoría D	S/COSTE	S/COSTE

EPÍGRAFE 2. DESENGANCHE POR PRESENCIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

De aplicación cuando estando presente el vehículo auto grúa, no se realice el enganche y posterior traslado del vehículo al depósito por estar presente el propietario.

CATEGORÍA	Horario Diurno	Horario Nocturno Festivo
Vehículo Categoría A	26,00 euros	30,00 euros
Vehículo Categoría B	39,00 euros	48,00 euros
Vehículo Categoría C	39,00 euros	48,00 euros
Vehículo Categoría D	s/coste	s/coste

EPÍGRAFE 3. POR ESTANCIA EN EL DEPÓSITO.

De aplicación por cada día o fracción, empezando a devengarse a partir del día inmediato siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar la retirada del vehículo.

CATEGORÍA	EUROS
Vehículo Categoría A	8
Vehículo Categoría B	14
Vehículo Categoría C	15
Vehículo Categoría D	19

A efectos de esta Ordenanza se considera horario diurno el comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, en días laborales.

A efectos de esta Ordenanza se considera horario nocturno el comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

A efectos de esta Ordenanza se considera festivo el sábado, domingo y festivo en la localidad de Paiporta.

Artículo 6º.- Enganche

Si en el momento que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo que obstaculiza el tráfico y, en todo caso, antes de que la auto grúa inicie la marcha con el vehículo remolcado se presentará su propietario o conductor no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de las tasas correspondientes por enganche.

Artículo 7º.- Traslado

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Local su restitución, previa identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuviesen en los depósitos municipales, mientras no se acredite haber hecho efectivo el ingreso previo de las tasas devengadas por aplicación de la presente Ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o garantizado el importe de la liquidación.

El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de policía urbana.

Artículo 8º.- Régimen de declaración e ingreso

La declaración e ingreso de la presente tasa se efectuará en los términos en ella establecidos y en su defecto de conformidad con lo previsto en artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 10º.-

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la actualmente vigente, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del _____ de _____ de 2010.”

16º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En Paiporta existen edificios de viviendas que por su antigüedad y forma de construcción no disponen de ascensor, siendo estas viviendas usadas, en la mayoría de los casos por personas mayores. En

algunos casos los vecinos de estas viviendas están acometiendo las obras necesarias para la instalación de ascensor, obras que les supone una carga económica considerable. Con el fin de minimizar los costes de estas obras de instalación de ascensores nuevos se considera conveniente minorar los costes de las tasas que por licencia de obras se puedan derivar de la realización de esas instalaciones.

La modificación que se propone consiste:

Bonificar en 95 % las tasas que por licencia de obras se deriven de las actuaciones realizadas para la instalación de ascensor nuevo.

El apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas referido a bonificación se modifica en los siguientes términos:

Artículo 6º Bonificación

2.- Se establece una bonificación de 95 por 100 en la cuota resultante de la Tasa de Licencia de Obras, que se corresponda con obras a realizar en viviendas, cuya finalidad sea la de eliminación de barreras arquitectónicas, adecuación de viviendas o accesos para personas con movilidad reducida, así como la instalación de ascensores nuevos y estas actuaciones no vengan impuestas por la legislación vigente en esa materia.

En el caso de que la obra de eliminación de barreras arquitectónicas, adecuación de viviendas o accesos para personas con movilidad reducida, así como la instalación de ascensores nuevos, esté incluida en otra mayor, la bonificación se realizará sobre la parte de cuota correspondiente a la de la obra que tiene por finalidad la eliminación de barreras, adecuación de vivienda o acceso para persona con movilidad reducida.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos consta en el mismo y en su consecuencia:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2 004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por licencias urbanísticas, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencia municipal de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), que hayan de realizarse todos ellos en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citadas Leyes y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones, se ejecuten las obras o soliciten licencias

2.- En todo caso tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los contratistas o constructores de las obras.

Artículo 3º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) La superficie de los terrenos cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones urbanas y

demoliciones.

- d) Los metros lineales de fachada cuando se trata del señalamiento de alineaciones y rasantes.
- e) En obras menores, que no exijan proyecto, el coste de las mismas.
- f) En el caso de solicitud de licencia de segunda o ulterior ocupación la base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPP)

De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente de 0,85 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtiene mediante aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE PRIMERO:

Las obras y construcciones en general devengarán el 1,60% del presupuesto total del proyecto incluidos los honorarios técnicos.

EPIGRAFE SEGUNDO:

Movimientos de tierra como consecuencia del vaciado o relleno de solares, por cada metro cúbico de tierra movida, 15 céntimos de euro (0,15 euros).

EPIGRAFE TERCERO:

Parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado de tales operaciones 25 céntimos de euro (0,25 euros).

EPIGRAFE CUARTO:

Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal o fracción de fachada o fachadas del inmueble, UN EURO CON CINCUENTA (1,50 euro).

EPIGRAFE QUINTO:

Demolición de inmuebles. Se devengará el 1,60% del presupuesto de ejecución material (P. E. M.), más los honorarios de proyecto.

EPIGRAFE SEXTO:

Obras menores de hasta 1.202,00 euros, que no exijan proyecto, por cada una de ellas se abonará DIECIOCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (18,70- euros).

EPIGRAFE SEPTIMO:

Por concesión de licencias de primera ocupación:

Las edificaciones u otras construcciones en general que requieran licencia de primera ocupación devengarán para su tramitación y concesión una tasa equivalente al 0,21 % del presupuesto según proyecto de ejecución material de la obra o construcción a que se refiera.

Por concesión de licencia de segunda o ulterior ocupación

La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el artículo 4º, epígrafe f, de esta ordenanza por 2,2 por 10000.

A los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal, en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 19 euros.

EPIGRAFE OCTAVO:

Información urbanística de planeamiento a efectos de futura urbanización SESENTA Y TRES EUROS (63 EUROS).

Artículo 6º.- Bonificación

1. Se establece una bonificación en la liquidación resultante de esta Tasa de Licencia de Obras, del 35% de la cuota a pagar, para aquellos casos en que la solicitud de la Licencia de Obras, sea para la realización de obras necesarias para la instalación de acometida de agua, y lo sea exclusivamente en los casos en que se cambie acometida de aforo a contador.

Para gozar de la presente bonificación será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

Solicitud por parte del sujeto pasivo

Proyecto de la obra y planos de conjunto y detalle de los mismos

2.- Se establece una bonificación de 95 por 100 en la cuota resultante de la Tasa de Licencia de Obras, que se corresponda con obras a realizar en viviendas, cuya finalidad sea la de eliminación de barreras arquitectónicas, adecuación de viviendas o accesos para personas con movilidad reducida, así como la instalación de ascensores nuevos y estas actuaciones no vengán impuestas por la legislación vigente en esa materia.

En el caso de que la obra de eliminación de barreras arquitectónicas, adecuación de viviendas o accesos para personas con movilidad reducida, así como la instalación de ascensores nuevos, esté incluida en otra mayor, la bonificación se realizará sobre la parte de cuota correspondiente a la de la obra que tiene por finalidad la eliminación de barreras, adecuación de vivienda o acceso para persona con movilidad reducida.

Para poder ser beneficiario de la bonificación se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que el sujeto pasivo de la tasa, o persona que conviva con él, sea mayor de 65 años o pensionista de la seguridad social, y la obra a realizar se realice en el domicilio en el que hayan empadronados.
2. Que el sujeto pasivo de la tasa, o persona que conviva con él, puedan acreditar grado de minusvalía, que implique movilidad reducida.

3. En el caso de que las obras se realicen en edificio sometido a régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se deberá realizar por el Presidente/a de la Comunidad de Propietarios a la que afecte la obra.

Para poder ser beneficiario de la bonificación se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia, presentada por el sujeto pasivo de la tasa, de solicitud de la bonificación.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda que se realiza la obra sobre cuya tasa se solicita la subvención.
- c) En su caso, certificado del grado de minusvalía, que implique movilidad reducida, ya sea del sujeto pasivo o persona que conviva con él.
- d) Descripción de la obra a realizar consistente en eliminación de barreras arquitectónicas, adecuación de vivienda o acceso para personas con movilidad reducida.
- e) En el caso de obras a realizar a en edificio sometido a régimen de propiedad horizontal, se presentará en el Ayuntamiento, proyecto técnico o memoria descriptiva de las mismas. La actuación a realizar deberá de contemplar la eliminación de barreras arquitectónicas de forma tal que facilite el acceso a todas y cada una de las viviendas sometidas a ese régimen, así como a los elementos comunes del edificio.
- f) Valoración de la obra, incluidos, en su caso, los honorarios técnicos.

Artículo 7º.- Exenciones

No se encuentra prevista ninguna exención en la presente tasa

Artículo 8º.- Devengo

1º.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencias urbanísticas, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso

1º.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2º.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a

emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3º.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Gestión

Solicitada la licencia, por los servicios municipales, se practicará liquidación provisional de la correspondiente Tasa.

La liquidación provisional que se practique será notificada al contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso efectivo de la Tasa es requisito imprescindible para la concesión de la licencia solicitada.

Ejecutada la obra que dio lugar a la presente tasa se procederá a practicar liquidación definitiva que será notificada la aprobación de licencia y de la correspondiente tasa, y se procederá, en su caso, al ingreso de la diferencia entre el importe de la liquidación provisional y el de la definitivamente aprobada.

En caso de que la liquidación definitiva sea inferior a la provisional los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de los ingresos indebidos

Artículo 11º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión del ___ de _____ de 2010.”

17º.- INTERIOR.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES A INCLUIR EN EL CALENDARIO LABORAL DE 2011.

Este punto queda sobre la mesa.

DELIBERACIÓN:

SR. SECRETARIO:

Hay una enmienda presentada por la Concejala Delegada de Interior según la cual el punto primero de la propuesta es proponer a la Administración de la Generalitat Valenciana que incluya en el calendario laboral de 2011 como días inhábiles para el trabajo en el Municipio de Paiporta las fiestas tradicionales de 7 de enero, día siguiente a la epifanía del Señor, y la de San Roque, que se celebrará el día dieciséis de agosto, y que ambas fiestas se incluyan también en el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos. Esta propuesta modifica la aprobada por el Pleno el día 29 de julio de 2010.

Esta es la enmienda, en el dictamen primitivo una de las fiestas, aparte de San Roque, era el día de Jueves Santo, pero el día de Jueves Santo ya es fiesta en el calendario general de la Comunidad Valenciana.

D^a. ISABEL CHISBERT:

En el Pleno de 29 de julio aprobamos las dos fiestas locales que corresponde al Pleno de la Corporación aprobar y aprobamos que fueran el día 2 de mayo y el día de San Roque, pues bien, nos encontramos después que el día 2 de mayo era fiesta nacional por tanto teníamos que reubicar ese día a otro día del año que viene. Planteamos a la Comisión que fuera fiesta el día de Jueves Santo, pues bien una vez aprobado nos comunican que es fiesta en la Comunidad Valenciana. Finalmente la propuesta es que sea el día 7 de enero.

D^a. ISABEL MARTIN:

Yo tengo otra propuesta. Mi propuesta sería el 18 de marzo, que creo que no es festivo.

SR. ALCALDE:

Para sustituir cual?

D^a. ISABEL MARTIN:

El día 7 de enero que proponéis vosotros. Si queréis os explico el porqué. Cae en viernes, es la víspera de San José, todo el mundo está ya de fiesta, el día 7 de enero es un puente, que a lo mejor para los trabajadores de aquí del Ayuntamiento les viene de categoría o trabajadores del polígono, o de algunas industrias, pero considero que hay dos sectores que no se han valorado, que son las escuelas y los comercios. Las escuelas creo recordar que han pedido que el día 7 de enero sea no lectivo, creo que se ha pedido a Consellería y se está esperando la respuesta, la última noticia que tengo es esa.

SR. ALCALDE:

Como es un tema, que no es polémico, sino que es para llegar a la mejor fecha posible, si todos estamos de acuerdo, lo dejamos para el Pleno siguiente, valoramos pros y contras, y seguro que va haber acuerdo.

D^a. ISABEL MARTIN:

También he hablado con la Asociación de Comercio y les he comentado esos días, el día 7, el día 26 de diciembre, que creo que también se había comentado en alguna ocasión y el 18, y ellos me han dicho que para los comercios el mejor día es el 18, porque es que cierran todos los comercios, sobre todo por la tarde, y más si es viernes, y el día 7 es que venía fatal porque es un día después de Navidad, que todavía hay muchas ventas, no sé si las rebajas empiezan también en esa fecha, o sea que, de cara a los comercios, que son los más afectados, les viene mejor el día 18.

SR. ALCALDE:

Creo que es adecuado y lo mejor es retirar el punto y valorarlo.

SR. SECRETARIO:

Hay de plazo para comunicarlo hasta el 30 de noviembre, por lo que puede llevarse al próximo Pleno.

SR. ALCALDE:

Como hay tiempo lo dejamos sobre la mesa, y que vuelva a pasar por Comisión.

18º.- INTERIOR.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIOS.

Los Cementerios son un servicio básico y obligatorio municipal, conforme a lo establecido en el artículo 26.1-a) De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El marco normativo superior de este servicio viene establecido, principalmente, en el Decreto del Consell 39/2005, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2009, de 30 de octubre. Dentro de esta normativa superior, el Ayuntamiento posee competencias normativas para regular los Cementerios del Municipio, como servicio municipal, de acuerdo con lo que establecen los artículos 4.1-a) y 25.2-j) de la Ley 7/1985.

El Ayuntamiento tiene aprobada una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Cementerio Municipal. Sin embargo resulta conveniente regular sustantivamente este servicio, con todas las peculiaridades y determinaciones que rigen su funcionamiento. A tal objeto se ha redactado la Ordenanza de Cementerios de Paiporta, que recoge, por un lado, la regulación que actualmente se viene aplicando en los mismos, conforme a costumbres de gran arraigo en los vecinos del Municipio, y por otro, dispone una normativa de detalle que contribuirá a su mejor funcionamiento y a una mayor seguridad jurídica en la prestación de este servicio.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales está regulado en el artículo 49 de la indicada Ley de Bases de Régimen Local. La competencia normativa general del Municipio la ejerce el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la repetida Ley 7/1985.

Este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Cementerios de Paiporta, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza aprobada a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Significar que en el caso de que no presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, sin nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE CEMENTERIOS DE PAIPORTA.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los diferentes servicios que, en el ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presta el Ayuntamiento de Paiporta en materia de cementerios y servicios funerarios.

Artículo 2.- Instalaciones y servicios.

El Ayuntamiento de Paiporta presta los servicios de enterramiento de cadáveres.

Artículo 3.- Gestión de los servicios.

Los servicios de la administración de los cementerios se prestan en régimen de gestión directa.

Artículo 4.- Requisitos para la prestación.

Los servicios podrán ser solicitados en el Registro General del Ayuntamiento de Paiporta por todos los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Coste de los servicios.

El Ayuntamiento percibirá por la prestación de los diferentes servicios las cantidades económicas que en cada caso hayan sido aprobadas en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

Capítulo II. De los cementerios municipales.

Artículo 6.- Competencia municipal.

La competencia del Ayuntamiento de Paiporta se extiende a los siguientes cementerios de su propiedad:

- Nou y
- Vell,

Siendo de su competencia la gestión de los mismos, que comprende las siguientes funciones:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza de los cementerios y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, construcciones e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.

- d) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a las ordenanzas fiscales, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento.
- f) Inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de sepulturas.
- g) Las construcciones y plantaciones en general.
- h) La distribución del personal para el servicio de los cementerios.
- i) La administración, inspección y control estadístico.
- j) La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, así como la reducción de restos.

Cuando fueran insuficientes los actuales cementerios, el Ayuntamiento de Paiporta construirá, ampliará o habilitará los que sean precisos, previo cumplimiento de los trámites legales. Pudiendo, entre tanto, disponer discrecionalmente los enterramientos y traslados en los distintos cementerios.

Artículo 7.- Horarios.

Los horarios de apertura y cierre de los distintos cementerios será el que la Alcaldía determine en cada momento.

Los horarios para la realización de los distintos servicios funerarios serán los que determine en cada caso el Ayuntamiento. No se admitirá ninguno fuera de estos horarios o que no haya sido solicitado.

Artículo 8.- Normas de acceso y estancia.

Se establecen las siguientes normas de acceso a los cementerios municipales:

- a) Se impedirá el acceso o, bien, será expulsado toda persona o grupo de personas que por su estado o actos turben la tranquilidad o supongan falta de respeto para los visitantes o difuntos.
- b) No se permite la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada dentro del recinto.
- c) No está permitida la captación y reproducción de imágenes del interior de los cementerios por ningún medio técnico o artístico sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- d) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas, etc., sin la autorización correspondiente.
- e) No se permite, en ningún caso, la entrada de animales, excepto perros guía de invidentes.

Artículo 9.- Enterramientos.

No se practicará el enterramiento de los cadáveres que no sean llevados al cementerio correspondiente quince minutos antes de la hora señalada.

Artículo 10.- Reutilización de nichos.

Aquellos nichos que vayan a ser reutilizados y precisen de una reducción de restos, ésta se realizará a primera hora de la mañana en presencia de la familia titular o, si ésta lo autoriza, en su ausencia.

Artículo 11.- Exhumaciones.

Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debida autorización de la Alcaldía.

Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por el Negociado de Cementerios, siendo el Ayuntamiento quien señale la fecha y hora para realizarlas previo acuerdo con la familia interesada.

Artículo 12.- Objetos abandonados.

Los materiales u objetos que, con motivo de una exhumación, quedasen abandonados pasarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Colocación de lápidas, cruces y losas.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola mediante sistemas seguros y homologados, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, en aquellos nichos o sepulturas, que, por sus especiales características arquitectónicas, lo permitiesen o aconsejasen se dictarán normas y dimensiones específicas y concretas.

Para la colocación de cualquier elemento en un nicho o sepultura se deberá obtener la correspondiente autorización.

Artículo 14.- Características de los materiales.

Todos los materiales que se utilicen en los ornamentos de las diferentes unidades de enterramiento serán de piedra, hierro u otros materiales nobles debidamente autorizados.

Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro de forma que los ornamentos florales que puedan alojar no invadan unidades de enterramiento colindantes.

Artículo 15.- Materiales prohibidos.

Queda prohibida la colocación de cristales en las unidades de enterramiento, así como recubrir las unidades de enterramiento con hormigón, ladrillos y otros materiales de construcción, así como pintar las fachadas de los nichos, salvo por cuestiones de mantenimiento y con la debida autorización.

Artículo 16.- Inscripciones.

No se autorizaran inscripciones, símbolos o emblemas en las unidades de enterramiento que pudieran ser ofensivas a las distintas confesiones religiosas o ideologías políticas.

Artículo 17.- Transporte de materiales.

La entrada de vehículos industriales para el transporte y colocación de lápidas u otros elementos ornamentales pesados se realizará por los accesos autorizados y previa comunicación al Negociado de Cementerios.

Artículo 18.- Unidades de enterramiento.

El Ayuntamiento construirá en los cementerios, según las posibilidades de éstos, y previa aprobación de los correspondientes proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, unidades de enterramiento de distintos tipos, en cantidad suficiente a las previsiones estadísticas de necesidad.

Dichas construcciones podrán ser aisladas, en agrupaciones o generales, destinándolas a sepulturas temporales.

Podrán establecerse zonas específicas para las inhumaciones de personas fallecidas pertenecientes a confesiones minoritarias que cuenten con un grado significativo de implantación social, que se dispondrán de modo que no constituyan ninguna clase de recinto especial dentro de los cementerios, y queden debidamente integrados en los mismos.

Artículo 19.- Tipos de nichos.

Se construirán los siguientes tipos de nichos:

-Nichos sencillos, con capacidad para un cadáver.

-Nichos de restos o columbarios, con capacidad para unos restos o cuatro urnas de cenizas.

Además de cuantos tipos pueda tener a bien contemplar la Corporación.

Artículo 20.- Construcción de nichos.

Las dimensiones de los nichos serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (Decreto 39/2005) o norma legal que lo sustituya.

Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que a su vez estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 21.- Depósitos colectivos.

El Ayuntamiento podrá habilitar en determinadas zonas de los cementerios municipales espacios para osarios y depósitos colectivos de cenizas.

Artículo 22.- Obras en panteones y tumbas particulares.

La Corporación podrá destinar, en los cementerios cuyo terreno lo permita, zonas para la construcción de tumbas y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto y normativa específica.

Dichas construcciones podrán ser aisladas, en agrupaciones o generales, y se las denominará en la forma adecuada y correlativamente.

No se permitirán construcciones cuyos paramentos exteriores y elementos decorativos no estén de acuerdo con las características del recinto.

En todo caso los materiales y soluciones constructivas y compositivas propuestos estarán debidamente supervisados y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Disposiciones comunes sobre ejecución de obras.

La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

- b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.
- c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
- d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se hará con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con la carga no exceda de 5.000 kilogramos y vayan provistos de neumáticos a presión.
- g) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará del alta de la misma.
- i) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.
- k) El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan.

En caso de accidente ocurrido a los operarios, durante los trabajos realizados para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Corporación.

Artículo 24.- El derecho funerario.

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento consiste en el uso privativo de un bien de titularidad pública para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de concesión, conforme a las prescripciones del presente reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Tal derecho es concedido por el Ayuntamiento previo el pago de los derechos que en cada caso señale la ordenanza fiscal y se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones que en la presente se establecen.

Artículo 25.- Titular del derecho.

El derecho funerario se otorgará a nombre de persona individual.

Artículo 26.- Procedimientos de obtención.

Se establecen un procedimiento de obtención del derecho funerario conforme hayan sido construidas las unidades de enterramiento por el Ayuntamiento.

- a) Las unidades de enterramiento podrán ser objeto de solicitud con motivo de la inhumación de un cadáver o unos restos cadavéricos procedentes de un cementerio diferente. En el caso de inhumación

de restos la concesión estará condicionada por la existencia de número suficiente de unidades de enterramiento disponibles.

b) Con independencia de lo anterior, los nichos y demás unidades funerarias podrán ser objeto de solicitud por el interesado, con especificación de la unidad de que se trate y en cualquier momento en que lo considere oportuno, mediante solicitud escrita presentada en el Registro General del Ayuntamiento. La relación de solicitudes será de conocimiento público. Los nichos y unidades de enterramiento se adjudicarán cuando exista disponibilidad de las de la clase que se solicite, por riguroso orden de solicitud, y de modo que no podrá adjudicarse a la misma persona más de dos nichos.

c) El Ayuntamiento mantendrá en reserva un mínimo de 5 nichos en cada Cementerio de reserva pública, para atender los enterramientos ordenados por la autoridad judicial, en los cuales, transcurridos los plazos reglamentarios, podrán inhumarse nuevos cadáveres.

Artículo 27.- Plazo de concesión.

Se establecen dos tipos de concesión en función de su duración:

-Temporalidad de 50 años.

- Perpetuidad

Artículo 28.- Rescate de los derechos funerarios.

El Ayuntamiento de Paiporta podrá efectuar el rescate de los nichos ó columbarios a perpetuidad, a petición de los adjudicatarios, mediante el pago del 75% del precio estipulado en la tarifa vigente a la fecha de su adquisición y previa prestación de la Carta de Pago por aquellos.

Artículo 29.- Modificación de los plazos de concesión.

Todos los nichos ó columbarios adjudicados a temporalidad podrán ser convertidos en perpetuos abonando su precio, con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de su conversión.

Si la adquisición se realiza dentro del plazo de temporalidad, se descontará el importe proporcional al tiempo no transcurrido prorrateado en años naturales.

Artículo 30.- Renovación de la concesión.

Durante el último año de concesión su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Artículo 31.- Renuncia.

Todo titular de una unidad de enterramiento podrá renunciar expresamente a sus derechos sobre la misma.

Artículo 32.- Caducidad y reversión.

Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Excelentísimo Ayuntamiento el derecho funerario en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.

c) Por el transcurso del plazo de la concesión, en los casos de concesión temporal.

d) Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita.

En el caso a) se incoará un expediente administrativo en el que se requerirá al titular para ejecute a su cargo las obras necesarias, en el plazo que en cada caso se señale, cuya ejecución determinará el archivo del expediente.

Artículo 33.- Libro registro de concesiones.

La titularidad del derecho será inscrita en el libro registro de la administración de cada cementerio y en el fichero general del Negociado de Cementerios. Los datos de los libros registro darán fe de la titularidad de los derechos de enterramiento, salvo prueba en contrario. Cualquier interesado podrá solicitar certificación de los datos que figuren en los libros registro.

El libro registro general de unidad de enterramiento contendrá, con referencia a cada una de ellas, los siguientes datos:

a) Identificación de las unidades de enterramiento.

b) Fecha de concesión y plazo de ésta.

c) Nombre, apellidos y domicilio del titular del derecho.

d) Sucesivas transmisiones del derecho por actos ínter vivos o mortis causa.

e) Inhumación, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación del nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones.

f) Disposiciones del titular sobre el uso del derecho.

g) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

Artículo 34.- Formalización del derecho funerario.

Los derechos funerarios se formalizarán mediante resolución de la Alcaldía para cada uno de ellos, entregándose una copia a los titulares. Esta copia, junto con la carta de pago, será la acreditación ordinaria para los particulares de la titularidad del derecho funerario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 35.- Transmisión ínter vivos.

La transmisión ínter vivos del derecho sólo podrán hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular. La transmisión deberá comunicarse al Ayuntamiento y se reflejará en los libros de registro municipales, dando lugar a una nueva resolución de la Alcaldía de transmisión a favor del nuevo titular.

Artículo 36.- Transmisión mortis causa.

La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse en el mismo momento de la adjudicación o en posterior comparecencia en el Ayuntamiento, con constancia escrita de la misma.

Podrá, asimismo, designarse en todo momento beneficiario distinto del ya nombrado.

No obstante prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Excelentísimo Ayuntamiento si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular sobre este particular.

En defecto de beneficiario designado expresamente por el titular, sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se deferirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.

El Ayuntamiento sólo reconocerá la condición de heredero beneficiario testamentario o abintestato, previa la acreditación fehaciente o, al menos, suficiente de ello.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición deberán, en comparecencia ante el Negociado o mediante instrumento público, determinar cuál de ellos es el beneficiario del derecho funerario.

Cuantas cuestiones puedan plantearse entre interesados al derecho funerario, que no puedan ser resueltas conforme a las normas que anteceden o en defecto de acuerdo, en cuanto a la persona que deba figurar como beneficiario único, deberán resolverlas ante la jurisdicción competente cuyo fallo definitivo vinculará al Ayuntamiento.

Artículo 37.- Inhumaciones en ausencia del titular.

El Ayuntamiento podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aun en defecto de documento acreditativo y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si de los archivos administrativos o de prueba que aporten los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.
- b) Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.
- c) Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho. Se tendrá especialmente en cuenta el estar en posesión, en su caso, del documento de formalización de la adjudicación y de la carta de pago, aunque no figuren a su nombre.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación.

Artículo 38.- Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

Disposiciones transitorias.

- 1.- Los nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán en cuanto a su duración por las condiciones establecidas en la fecha de concesión.
- 2.- Las disposiciones de esta Ordenanza relativas a concesión temporal de derechos de enterramiento no entrarán en vigor hasta que esté regulada esta modalidad en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- La adjudicación de los nichos actualmente vacantes den los Cementerios Nuevo y Viejo se realizará teniendo en cuenta las solicitudes presentadas anteriormente en el Negociado de Cementerios, cuya relación por el orden en que fueron formuladas será sometida a información pública antes de realizarse las adjudicaciones. Las adjudicaciones se realizarán por riguroso orden de presentación de tales solicitudes.

Disposición derogatoria.

Queda derogada toda normativa municipal al respecto anterior, que contradiga la presente ordenanza.

DELIBERACIONES:

D^a. ISABEL CHISBERT:

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, de regulación de cementerios de Paiporta, estamos adecuándonos a la normativa autonómica que se aprobó por Real Decreto el 25 de febrero de 2005, es el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La ordenanza regular muy diversas cuestiones, no voy a entrar en cada una de ellas, porque regula tan diversas cuestiones como las normas de acceso y estancia en el cementerio, los tipos de nicho que habrán, las construcciones de nichos como se han de hacer, las transmisiones de nichos, si esté viva o muerta la persona que trasmite como se han de hacer, hasta el periodo de concesión, existirán dos clases, permanente y a 50 años, que podrá pasar a ser permanente pagando la correspondiente tasa, en fin, lo que estamos haciendo es en una ordenanza regular lo que es la gestión de los Ayuntamientos, que la Ley nos obliga pero también debe estar regulado como cualquier otro servicio del Ayuntamiento.

19º.- EDUCACIÓN.- ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA RECREATIVA DE PICNIC CON UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Dentro del recinto del Polideportivo existe una zona destinada a picnic, con mesas, asientos y paellers. Los vecinos de la población, e incluso personas de fuera del municipio, hacen un gran uso de ella, de forma que se hace necesario establecer una regulación detallada que garantice el buen uso de la misma y posibilite un disfrute adecuado de este servicio municipal.

Al objeto de regular la utilización de este servicio público por parte de sus destinatarios, se ha redactado la presente ordenanza municipal, que resuelve las distintas incidencias que se plantean.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 mencionada. Resulta preceptiva su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley 7/1985. El órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el pleno, tal como dispone el artículo 22.2-d) de dicha Ley 7/1985.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 13 votos a favor, de los miembros del Grupo Popular y de D. Pascual Pardo y 8 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista y de D^a. Isabel Martín, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Zona Recreativa de Picnic del Polideportivo Municipal, cuyo texto se transcribe a continuación de este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter la ordenanza aprobada a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Significar que en el caso de que no presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza, sin nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA RECREATIVA DE PICNIC CON UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PAIPORTA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1º Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona recreativa de dominio público con denominación "Zona de Picnic" ubicada en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Paiporta, a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público.

2º Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la facultad de conservación y policía de los bienes de uso público que se atribuye a las entidades locales por el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por la obligación asignada a los municipios por el artículo 25.2º. a), c), f) y m), de prestar los servicios de seguridad en lugares públicos, prevención y protección de incendios, protección del medio ambiente, y organización de actividades de ocupación del tiempo libre.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

1º El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la zona de dominio público municipal que tiene asignado un uso público de carácter recreativo denominado, zona de Picnic, ubicada dentro de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

2º Quedan excluidas del ámbito de aplicación objetiva de la presente ordenanza:

Las zonas y espacios de utilización deportiva que se regirán por el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de todas aquellas edificaciones y espacios complementarios que componen el resto total de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1º Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que realicen cualquier tipo de uso de la zona recreativa definida en el artículo anterior, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2º Asimismo, lo dispuesto en esta Ordenanza también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los supuestos a los que se refiere el artículo 4.3º de la misma.

Artículo 4.- Uso y disfrute comunal de la zona recreativa.

1º De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en la presente Ordenanza, constituye un bien afecto al uso público, que debe ser objeto de uso general de todos los vecinos del municipio.

2º No obstante, el Ayuntamiento procurará facilitar a los vecinos del municipio la utilización preferente de la zona sometida a la regulación de esta Ordenanza, y a tal efecto, podrá restringir el uso de determinadas instalaciones ubicada en la misma que su escaso número o características sean de acceso restringido o limitado, de forma que solo puedan ser utilizados por los vecinos o residentes en el municipio.

3º El Lugar definido en la presente Ordenanza, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. NORMAS USO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5.- Uso de la instalación.

1º.- El uso de la instalación, se atenderá a las siguientes particularidades:

1.1. La zona de Picnic está destinada al uso de las personas que traigan la comida hecha o utilicen las barbacoas - paellers.

1.2. La zona de Picnic consta de 23 mesas, determinando aproximadamente para el aforo total de ocupación de mesas, una cantidad de 12 personas por mesa, dando como resultado un total de 276 personas.

1.3. Para el uso de los paellers, se deberá reservar su utilización a la persona responsable a tal efecto (gestor del servicio de kiosco-bar del picnic).

1.4. Por razones de un mejor y adecuado control en la reserva y uso de la instalación, se organizará la misma en los términos explícitos en los ANEXO I (horarios de utilización). ANEXO II (Solicitud de Reserva) y ANEXO III (Listado de Reservas).

1.4.1. Condiciones para la reserva:

Para el uso de los paellers y mesas se establece:

a. Solicitud de reserva ante el personal autorizado (ANEXO II) (gestor del servicio de kiosco-bar del picnic). Para los vecinos de la población (previa acreditación de empadronamiento si su domicilio actual no corresponde con el del D.N.I.), se podrá reservar con un periodo de antelación de 7 días, para el resto de usuarios con un periodo de antelación no superior a 2 días.

b. En la solicitud el solicitante indicará sus datos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o documento de identificación equivalente (previa exhibición del mismo al personal autorizado), y el número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero, y elegirá turno para utilizar el mismo, de entre los que queden pendientes por cubrir, siguiendo un riguroso orden de solicitud.

c. Junto a la confirmación de la reserva, los solicitantes no vecinos de la localidad efectuarán un depósito provisional de 50 €, en concepto de fianza por el periodo que dure la misma, entregándose al usuario justificante de tal depósito. (Anexo IV)

d. Cuando el escaso número de los paellers disponibles así lo aconseje, o se estime necesario para asegurar el acceso ordenado y equitativo de los vecinos del municipio al servicio, el personal autorizado podrá conceder autorización únicamente a los que acrediten ser vecinos del mismo, bastando a tal efecto la mera comprobación por el personal del domicilio que conste en su DNI, sin perjuicio de que los usuarios puedan acreditar tal circunstancia, aportando el Certificado de Empadronamiento en el municipio, en caso de que su domicilio actual no coincida con el indicado en dicho documento.

e. El personal autorizado confeccionará una lista en la que serán anotados los turnos de uso de los paellers concedidos cada día, en la que se harán constar los datos, domicilio, DNI, y firma de las personas que hayan sido autorizadas, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los turnos, y posibilitar la depuración de posibles responsabilidades derivadas del uso inadecuado del paellero, así como la posible denegación, previa tramitación de expediente, de futuras autorizaciones a aquellos que hayan incumplido las normas de uso. Dichas listas serán archivadas debidamente.

f. Así mismo, el Ayuntamiento, podrá suspender la utilización de los paellers asignados, atendiendo a criterios que por causas de fuerza mayor así lo justifiquen.

1.4.2. Utilización de mesas:

Se podrá utilizar las mesas sin uso de los paellers siempre que exista esa disponibilidad. Así mismo se podrá utilizar las mesas el tiempo que el usuario estime necesario para comer, o realizar otro tipo de actividades lúdicas.

2º. Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa de los paellers, se sujetaran a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática de la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas que su infracción puede llevar aparejada:

a. Los usuarios habrán de presentarse a la hora determinada en el turno que les fue indicado, presentado el justificante de la concesión ante el personal autorizado. En caso de no presentación en la hora indicada, perderá su derecho al uso, anotándose la correspondiente incidencia en el registro a tal efecto, corriendo el turno a los siguientes, que podrán adelantarlos si así lo prefieren. En el caso de no poder hacer uso de la reserva efectuada, el usuario deberá comunicarlo con la suficiente antelación de tiempo.

b. Es obligación del usuario cumplir estrictamente el horario que le haya sido asignado. Transcurridos más de 10 minutos desde la hora señalada para el inicio sin haberse presentado el usuario correspondiente, éste perderá su derecho al uso y se procederá a lo dispuesto en el apartado a).

c. A la hora de la finalización del turno, el usuario deberá tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia, recogido debidamente los residuos y depositado en los contenedores que hallen habilitados a tal efecto, y limpiado debidamente los paellers y la zona de influencia colindante en la que puedan existir desperdicios, y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno.

d. Cada usuario ocupará solo el paellero que la haya sido designado, sobre el que será responsable durante su turno. A tal efecto, no podrá hacer uso del mismo de forma que perjudique, u ocupe el espacio del paellero que se encuentre contiguo al suyo.

e. Destinarán el paellero a uso de cocina o barbacoa exclusivamente, y aportarán los materiales de encendido de fuego, no pudiendo utilizar materiales prohibidos especialmente al efecto (ramas, elementos vegetales, u ornamentales pertenecientes al entorno general de la instalación, para utilizarlos con leña para el fuego).

f. Encenderán y mantendrán el fuego con las debidas normas de cuidado, cuidando de que no se extienda más allá del espacio reservado para el paellero, y no se prenda ningún tipo de objeto, persona, o animal.

g. Antes de abandonar el paellero, deberán comunicar al personal autorizado tal circunstancia, a fin de que estos procedan a revisar el estado del paellero antes de su marcha, y anotar en su caso, la correspondiente incidencia. En caso de que el usuario entrante observare que el estado del paellero es deficiente, o estimare que, por cualquier causa, podría no haberse realizado dicha revisión, deberá indicar esta circunstancia al personal autorizado antes de comenzar a hacer uso del paellero, para que se proceda a realizar una nueva revisión antes de que éstos comiencen su uso.

h. Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen en general el entorno de la instalación, tales como, subir a los árboles, música estridente o alto volumen, juegos o formas de distracción que puedan molestar al resto de usuarios, la entrada de animales, la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos sin expresa autorización del responsable de la instalación.

i. Obedecerán las condiciones especiales que en su caso se fijen en su autorización, así como aquellas que le indique el personal autorizado, y los Agentes de la Autoridad, por motivos de seguridad, higiene, limpieza, y otras circunstancias especiales que obliguen al cumplimiento de una instrucción especial.

j. Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación dispondrá a tal efecto. Reportándose en el mismo la causa, los efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.

k. Queda facultada a todos los efectos, la persona responsable de la instalación, para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación, solicitando si fuera necesario la presencia de la Policía Local.

Artículo 6.- Protección del mobiliario urbano.

1º Queda prohibido, en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

a) Bancos: No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones no navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza.

b) Papeleras y contenedores: Las papeleras y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada. Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.

c) Farolas y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

Artículo 7.- Otras normas de uso.

Además de las establecidas en las indicaciones precedentes, los usuarios de la zona pública de uso recreativo objeto de aplicación de esta Ordenanza, deberán cumplir con todas aquellas indicaciones de utilización que figuren en las señales existentes, así como las que realicen los agentes de policía local, vigilantes y personal autorizado.

CAPÍTULO 3º. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Iniciación del procedimiento sancionador.

1º El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.

1.1. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por otro cualquier motivo.

1.2. Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

1.3. Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción.

2º Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3º La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 9. Órgano competente.

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Artículo 11. Personas responsables.

1º De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino

también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2º Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos.

3º Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4º En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 12. Obligación de reparar el daño causado.

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Infracciones.

1º La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

2º Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente Ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego fuera de las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La circulación de vehículos, perros u otros animales domésticos en la zona.
- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación.

- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes a la zona recreativa.
- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal. Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como trasplantar los existentes sin autorización.
- Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.
- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.
- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.
- Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.
- La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
- Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
- Trepas o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
- Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra ornamentación no autorizada.
- Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico.
- La ocupación no autorizada de los paellers o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.
- El uso indebido de los paellers así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones establecidas en el artículo 5º apartado 3º letras a) y b), de la presente Ordenanza, relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.
- La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves:

- La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

Artículo 14. Sanciones

1º Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados, respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el Alcalde vigentes en cada momento.

a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €

b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €

c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €

2º La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3º Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

a) Naturaleza de la sanción.

b) Gravedad del daño producido.

c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.

d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.

e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado completamente su texto, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ANEXO I

HORARIOS UTILIZACIÓN DE PAELLEROS

TEMPORADA ESTIVAL (Jun/Ago)		
Mañanas	10:00 a 12:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
Mediodía	12:00 a 15:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
Mediodía	11:00 a 15:00	5-6-7-8 (Paellers para especial cocción)
Tarde - Noche	17:30 a 21:30	5-6-7-8 (Paellers para especial cocción)
Tarde - Noche	18:30 a 21:30	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
RESTO DEL AÑO (Sep/Dic - Ene/May)		
Mañanas	10:00 A 12:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
Mediodía	12:00 A 15:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
Mediodía	11:00 A 15:00	5-6-7-8 (Paellers para especial cocción)

HORARIO APERTURA Y CIERRE INSTALACIÓN

TEMPORADA ESTIVAL (Junio a Agosto)	
De lunes a jueves	10:00 a 23:00
Viernes, Sábados y vísperas de festivos	10:00 a 01:30
Domingos y festivos	10:00 a 22:00

RESTO DEL AÑO (septiembre/diciembre - enero/mayo)	
De lunes a viernes	10:30 a 23:00
Sábados, domingos y festivos	10:30 a 22:00

DELIBERACIONES:

D^a. ISABEL CHISBERT:

En este caso se trata de regular otro servicio público, tan necesario como el anterior, como es el de la zona de picnic del polideportivo. Como ustedes saben, en el polideportivo tenemos una zona de picnic, con mesas, paellers, que evidentemente, como un servicio público que es, tiene que estar claramente regulado en una ordenanza. También es muy extensa, no voy a entrar tampoco en detalle, se colgará en la página web, regula el uso de esa zona de picnic y paellers, como se han de hacer las reservas, con cuantos días de antelación, en qué condiciones, las sanciones que deben imponerse, que se impondrán por un mal uso de todo el servicio, etc., y lo hemos hecho, entendemos que como debe de ser, favoreciendo principalmente a los vecinos de nuestra población, porque es una zona que puede utilizarse tanto por parte de los vecinos de la población como por parte de vecinos de otras poblaciones, pero entendemos que primero tienen que estar los vecinos de nuestra población para hacer el uso y después, por supuesto, cualquier otro que venga, de ahí que haya cosas diferenciando a unos y otros como es el caso de una fianza. A un vecino de la población que este domiciliado en la población y lo acredite con su DNI no se le pide una fianza, pero a un vecino que venga de fuera, evidentemente se le ha de pedir una fianza, de cincuenta euros creo recordar, por si hace cualquier daño a lo que son las mesas y zona de picnic.

Creemos que es importante regularse porque tenemos un servicio ahí, una zona envidiada por el resto de pueblos que con una buena regulación podemos dar muy buen servicio a nuestros vecinos.

D. JESUS LÓPEZ:

El Grupo Socialista se va abstener, y lo vamos a hacer porque consideramos que el polideportivo lo usa todo el mundo, es decir: empadronados y no empadronados en Paiporta. Creemos que el diferenciar un servicio que está dentro del propio polideportivo en cuanto al trato que se le va a dar a empadronados o no empadronados, eso a corto plazo puede generar problemas de funcionamiento entre los propios usuarios del propio polideportivo, entonces nosotros nos vamos a abstener, porque no tenemos muy claro realmente como va a repercutir todo esto en el normal funcionamiento de las instalaciones del polideportivo por esta cuestión.

D^a. ISABEL MARTIN:

Mi voto también será de abstención porque tengo alguna duda de alguna parte del articulado, por ejemplo del artículo 5.1.4.1 cuando habla de “cuando el escaso numero de paellers disponible así lo aconseje el personal autorizado podrá conceder autorización únicamente a los que acrediten ser vecinos del mismo”, el personal autorizado será la persona que este encargada del bar que esté allí en el polideportivo y no tenemos muy claro si esta persona, hasta que punto puede estar capacitada para decir: tu si que puedes y tu no puedes, y también cuando dice “cuando el escaso numero de paellers disponible así lo aconseje”, que número será ese?, la mitad?, la cuarta parte?... Consideramos que queda ahí un poco ambiguo y no se si rozando la línea legal de dejar a unos si y a otros no. Si que valoramos positivamente que haya una regulación de la zona de picnic para que ya por fin se pueda poner en marcha, bueno faltará también la licitación de la caseta del bar, pero es un paso para poner todo esto en marcha, que ha estado ya mucho tiempo paralizado, pero es en este caso, y globalmente toda la ordenanza va un poco así, que la persona que esté allí encargada del bar será la que decidirá en todo momento si tu estas haciéndolo bien o mal, es lo que no tenemos muy claro si puede ser legal o no. Y después como curiosidad, creo que ya hay cosas que regula la ordenanza de Policía y Buen Gobierno, entonces tener que poner aquí: “no está permitido arrancar los bancos y mesas” pienso que

eso se presupone que sería un acto vandálico y ya está regulado por otra ordenanza, no se si han querido hacer una ordenanza que esté perfecta y a lo mejor se han pasado y se han quedado cortos en otras cuestiones.

D. PASCUAL PARDO:

Como toda ordenanza se puede modificar en cualquier momento, yo voy a votar a favor de esta ordenanza que regula las instalaciones del picnic y también como sugerencia propondría que se pusiera un buzón de reclamaciones o sugerencias en el propio picnic para ver como funciona esta nueva ordenanza.

SR. ALCALDE:

Yo creo que eso casi lo podemos asegurar.

D^a. ISABEL CHISBERT:

Un par de cosas para aclarar. Nosotros también estamos encantados de que nuestro polideportivo es famoso en la contornada y que venga todo el mundo a visitarnos, lo que pasa es que a la hora de gestionarlo, evidentemente se hace una diferenciación porque tu a las personas de la población, si causan cualquier perjuicio y hay que poner una sanción, los tienes localizados en su domicilio y puedes actuar sobre ellos, porque es tu población, mientras que los de poblaciones vecinas no puedes, es depositar una fianza como en cualquier servicio que se da en muchos ámbitos, pero por supuesto que estamos encantados de que vengan todos los que quieran venir a nuestra población.

Y lo que comentaba Isabel, efectivamente la persona encargada en la que se delegará el tema de la gestión, no esta haciendo un ejercicio de autoridad, sino que es una delegación que se hará en el adjudicatario del bar que hay allí, evidentemente entre las condiciones que se le podrán ser esa y se le hará un seguimiento como a cualquier contrato de que está cumpliendo las condiciones bajo las que se le ha adjudicado.

D^a. ISABEL MARTIN:

Ya no obstante por la persona que sea, que puede hacerlo perfectamente, pero eso, lo de saber que número de mesas serán las que sean aconsejables para decir ya estamos en el límite, para la gente de Paiporta, para la gente de fuera, es eso lo que pienso que esta un poco, no se. Como se va a fijar? Esta persona decidirá si serán 3, 4, 20?. Pero bueno si se puede modificar más adelante ...

D^a. ISABEL CHISBERT:

Evidentemente se le definirá igual que si fuera un funcionario público y se definirán en que condiciones tiene que hacer esa gestión a esa persona, como si fuera un conserje del auditorio o cualquier otro funcionario

20º.- MOCIONES

No se presentan.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTA

21.1.-

D^a. FRANCISCA PORRAS:

Preguntarle si está recepcionado el Centro de Salud, ya que en el anterior Pleno no se sabía y he observado que han retirado las vallas. Decir que es indignante las condiciones en las que se está trabajando en el bajo, porque no se le puede llamar Centro de Salud a eso, tanto para los profesionales como para los usuarios y esto no se debería consentir. Hace un año las obras han terminado y es incomprensible esta tardanza, a no ser que sea una baza política para las próximas elecciones. Usted dijo que se inauguraría en un año, sobre noviembre o diciembre, luego en marzo, luego, mas tarde, en verano y es imposible tardar en equipar y amueblar mas de un año el Centro de Salud, incluso cuando se decía que tenían el dinero, ya le digo, a no ser que tengan esa idea, en dejarlo para cerquita de las elecciones.

D^a. ISABEL CHISBERT:

No nos consta en Urbanismo, no nos ha llegado ningún documento de recepción, efectivamente a raíz de ver el tema de las vallas hemos requerido ese documento de recepción, si existe, porque no siempre nos lo tienen que mandar, pero les hemos requerido para que nos lo manden, el documento, como tal, aquí no nos consta.

D. VICENTE IBOR:

Sobre lo segundo, baza política ninguna, estamos deseando que se abra y que estamos de acuerdo en que es infrahumano la atención en el centro, que yo soy usuario, como casi todo el mundo, y desde luego las condiciones, sobre todo para los profesionales, son muy inadecuadas.

D^a. FRANCISCA PORRAS:

Solo he dicho el sentir de las personas de la calle.

21.2.-

D. JAVIER ESCRIVA:

Esto es mas un ruego que una pregunta. Ya conocemos el nuevo acuerdo que hay en la Consellería con respecto a las escuelas de música, el incremento que han hecho en el presupuesto, después de haberlo recortado mas de un 52%, en dejar ese recorte en un 23% a las escuelas de música, pero se da el caso de que muchos Ayuntamientos han tomado la iniciativa de ayudar y sufragar la diferencia entre el aumento del menor recorte y lo que queda por recibir de lo solicitado de las propias escuelas de música para continuar ofreciendo la educación musical de calidad a los alumnos, tanto infantiles como adultos. Es un ruego al Consistorio que se pusiera en contacto con la escuela de música de Paiporta, comprobar cuanto han recibido realmente o van a recibir de ese aumento presupuestario de la Consellería y echarles una mano para que la calidad de la enseñanza musical no bajara en la población, como parece ser que va a bajar en algo, porque habrá que despedir algún profesor por no poder sufragar los gastos de la seguridad social y contratación.

D. VICENTE IBOR:

Cogemos el ruego, vamos a calcular el impacto, en euros, es decir, en cantidad absoluta, a ver si se pudiera asumir, lo tenemos en cuenta para el presupuesto que vamos a aprobar. No podemos decir ahora si sí o si no porque hay que ver la situación, exactamente ese 23% de rebaja que dice que yo no conocía el dato exactamente. Hay una reducción de un 23%, no?

D. JAVIER ESCRIVA:

Se queda la reducción del 52% del presupuesto inicial en un 23% sobre ese presupuesto inicial. Hay un menos 23%.

D. VICENTE IBOR:

Pues vamos a hacer el estudio y ya se lo informaremos.

21.3.-

D^a. ISABEL MARTIN:

Esta semana hemos denunciado desde nuestro Grupo que la Escuela de Adultos estaba sin dar atención a más de 300 alumnos, graduado secundaria, las clases de inglés, valenciano. Yo quería preguntar al Sr. Alcalde o al Sr. Concejal de Educación cual ha sido el motivo del retraso del inicio del curso de estos cursos de la EPA? Cual es la nueva oferta, porque en contestación en prensa Sr. Alcalde, usted decía que el motivo del retraso era el aumento de la oferta, quería preguntarle cual es ese aumento de la oferta? Y quería preguntar también si están contratados los profesores necesarios para impartir estos cursos, si serán los mismos en ese caso que el año pasado y que procedimiento se ha seguido para esta nueva contratación, porque según sabemos a los profesores que estaban dando las clases el año pasado, de estos cursos de secundaria y cursos de inglés y valenciano, etc. se les despidió al finalizar el curso del año pasado y habían hecho una reclamación, de hecho hay un decreto de fecha 3 de septiembre, de Interior, donde se desestima la reclamación laboral presentada por estos profesores, y ya de paso pues saber si se ha pagado esa parte del dinero que todavía se les debía de los primeros quince días que estuvieron trabajando sin contrato.

D. ALEJANDRO GUTIERREZ:

Respecto a la reclamación, lo que hay es una interpretación del tipo de contrato que tenían los profesores. Al final del año pasado, cuando acabó el curso 2009-2010 que fue en junio, los despedimos, aunque estábamos encantados por su labor y los alumnos también, y con las puertas abiertas ya sabíamos que ellos eran los que iban a ser contratados en octubre para continuar con el trabajo que estaban haciendo y que tan bien estaban realizando. Lo que pasa es que ellos han considerado que ese tipo de contrato tenía que haber sido indefinido y los técnicos nos ha dicho que no, entonces los hemos despedido esos meses. Hoy me consta a mí que los profesores han pasado por la casa a traer la documentación para la nueva contratación, si no pasa nada, mañana por la mañana se contratarán a todos porque las clases comenzarán el día 2 con toda normalidad.

D^a. ISABEL MARTÍN:

Entiendo que son los mismos profesores que se han vuelto a contratar. Preguntaba también cual era el motivo del retraso y cual era la nueva oferta.

D. ALEJANDRO GUTIERREZ:

En cuanto a la nueva oferta, el mes pasado le pedí a la directora que me hiciera un resumen, porque teníamos también una pregunta del Grupo Socialista, y tenía preparado exactamente todo lo que se había ampliado desde que el equipo de gobierno había entrado, pero en este momento no tiene a su disposición esa información. Por no decirte ningún dato que no sea seguro, lo que tenemos claro es que se ha ofertado más acceso a la Universidad para mayores de 25 años, clases de mayores para 45 años a la Universidad, la preparación a grupos formativos superiores, eso se ha ofertado, además de algún grupo más de otras materias. Por lo cual hemos pedido un informe al departamento de personal sobre las horas de más que estos profesores tenían que hacer para poder recibir los vecinos de Paiporta esa ampliación de servicios. Entre esa ampliación que pedía la Concejalía de Educación y la

tardanza en llegar Convenio firmado por el Conseller para que desde el departamento de intervención se pudiera hacer la ampliación del presupuesto, se ha producido el retraso en el comienzo del curso. Podíamos haber empezado a finales de esta semana, pero era también muy prematuro pues había que informar a los vecinos, tenemos a más de 400 alumnos y que supieran exactamente la fecha de inicio, que empezará el día después de Todos los Santos.

D^a. ISABEL MARTIN:

Solo matizar una cosa y corregir. La única diferencia respecto al año pasado es que se ha ofertado el acceso a ciclos formativos, porque se había ofertado el acceso a la Universidad para mayores de 25 - 45 años, pero eso se había ofertado pero para hacer uno u otro, o el acceso a ciclos formativos o el acceso a la Universidad. El acceso a la Universidad no se hizo, y vosotros mismos habéis colgado en la web los cursos y talleres que empiezan la semana que viene, el acceso a ciclos formativos empieza el 2 de noviembre pero el acceso a la Universidad no empieza, o sea que es que no vais a hacerlo. Solo hay una diferencia, creo que eso lo ponéis como motivo de que se ha retrasado, me parece increíble. Y también recordaros que dar clases no es como vender churros, los profesores tienen que prepararse la materia, han de prepararse el programa del curso y pienso que con vuestra imprevisión, no se que tipo de educación vamos a ofrecer a los alumnos que se han matriculado en la escuela.

21.4.-

D^a. ISABEL MARTÍN:

Respecto a la subestación que está prevista, por parte de Iberdrola, poner en el termino de Alfafar al lado de un colegio, nos ha llegado la noticia de que Iberdrola esta dispuesta a estudiar otras ubicaciones y que ha confirmado con los Alcaldes de Alfafar y Benetuser la disposición a estudiar esas otras ubicaciones, y, de hecho han quedado en hacer una ... “una reunión mantenida entre los dos ediles y los representantes de la compañía, las partes han decidido crear una comisión técnica que estudie el emplazamiento de la subestación, y en las que estén presentes tanto los técnicos de Iberdrola como los de ambos Ayuntamientos”. No se si sabe el Sr. Alcalde, como esta preocupado con otros temas, que una de las opciones era la que subestación, si no se pone al lado del colegio de Alfafar, las otras ubicaciones están al lado de nuestro término, una de ellas al lado del Centro de Mayores que tenemos aquí en Paiporta, con lo cual como no se ha estado pendiente de este tema, ahora nos hemos quedado fuera de esa Mesa de Estudio, y quería preguntarle si tiene alguna otra información o es esto lo último que tenemos y definitivo?

D. VICENTE IBOR:

Eso de que no he estado pendiente lo dirá usted. He estado muy pendiente del tema de la ubicación de la subestación eléctrica, tan pendiente que el Ayuntamiento de Benetuser dijo que se pusiera en la Pascualeta, no se si eso lo sabe, en las firmas que se recogieron dijeron: que se ponga en la Pascualeta, motivo por el cual hemos presentado unas alegaciones que además hemos colgado en nuestra página web, estaría bien que se las leyera. Estas alegaciones son técnicamente incontestables. Yo quiero agradecer a los técnicos del departamento que lo han hecho porque es incuestionable que lo que plantea Benetuser de quitarse la subestación eléctrica y plantarla en término de Paiporta es técnicamente inasumible por ninguna Administración, con lo cual la subestación, vamos es imposible, bueno no es imposible, después de lo de la cárcel ya lo hemos visto todo, pero lo lógico es que por cuestiones puramente técnicas, no de ninguna otra consideración, ni sociales, ni políticas, ni de colectivos, ni de protestas, la subestación no se debe poner, bajo ningún concepto en término de Paiporta.

Usted dice que se ha creado una Comisión Técnica, efectivamente se ha creado una Comisión Técnica que afecta a dos municipios, creo recordar que son Alfafar y Benetuser como usted ha dicho, porque son las dos únicas ubicaciones que se baraja en estos momentos en que pudiera estar la subestación eléctrica, Paiporta tiene que estar de antemano desestimada porque sino nos hubieran convocado a

esta Mesa negociadora, por eso estamos fuera, porque Paiporta está absolutamente descartada para la subestación. En cualquier caso las alegaciones están presentadas y si hubiera algún movimiento que pretendiera poner a Paiporta, lógicamente haríamos nuevas alegaciones y lo que hiciera falta, pero la afirmación de que yo no me preocupo por esto es un poco gratuita, el tema lo conozco, posiblemente mucho antes que usted, porque yo lo conozco desde que se inició el problema en Benetuser, que hace muchos meses de esto, no cuando se movilizó la gente, sino mucho antes, ese tema lo estoy siguiendo desde el principio y lo estamos siguiendo desde urbanismo, con lo cual la afirmación, esta bien que lo diga, pero ... Volviendo a las alegaciones, están colgadas en la página web y cualquier vecino puede leerlas, porque son técnicamente incontestables.

D^a. ISABEL MARTIN:

Tengo las alegaciones, se me pasaron desde el área urbanismo y estoy de acuerdo con ellas, pero que son incuestionables, eso, hasta que no las contesten creo que no lo vamos a saber, y lo de su despreocupación lo decía porque también, yo me enteré mucho antes de que se movilizaran los vecinos y hicieran las encuestas, que creo que usted se enteró también porque su mujer le trajo unas encuestas que había recogido, podría decirme la fecha? pues estamos hablando de principio de agosto o finales de julio. Otra cosa es que el colectivo "ANTENAS NO" que está totalmente sensibilizado con este tipo de tecnología creo que tienen pedida una reunión con usted y tampoco han contestado, por eso es por lo que digo lo de la despreocupación, no sabemos nada por parte suya.

D. VICENTE IBOR:

El colectivo "ANTENAS NO" se comunica conmigo a través de "facebook" perfectamente, lo digo porque se comunica perfectamente y además me he reunido con las personas interesadas, que son las mismas personas físicas representantes, y hemos tratado también el tema de la subestación. Yo me he reunido con las mismas personas para hablar de la subestación eléctrica, de ANTENAS NO, y para hablar de la biblioteca, los mismos, y aprovechamos las reuniones para hablar de todo. Desconozco que "ANTENAS NO" tenga pedida la visita conmigo, pero a través de "facebook" nos comunicamos perfectamente, y es una comunicación también. En cualquier caso lo comprobaremos en la Alcaldía haber si hay pedida una reunión y la celebraremos lo antes posible.

D^a. ISABEL MARTIN:

Una última cuestión. Como siempre me esta diciendo que pise la calle, yo creo que la piso, caminando, en bici y de todo.

No es la primera vez que me llega por parte de unos vecinos un registro de entrada que no se contesta por parte de este Ayuntamiento. Ahora hablo de un registro de entrada de 31 de agosto de 2009, donde un comercio que tiene en la calle Maestro Serrano una salida de vehículos se queja de que no pueden dejar el coche en su garaje porque no tienen una farola a la derecha y a la izquierda un contenedor que normalmente los vecinos siempre dejan en medio del vado. Entonces pidieron que se tomaran las medidas por parte de este Ayuntamiento para que ese contenedor se pusiera en otro sitio que no molestara a nadie o que se le pusieran unas vallas para que estuviera en el sitio y no se pudiera mover. Recordaros que el registro de entrada, si queréis tomar nota, es el 12.918, de 31 de agosto de 2009, y por favor, contestar a los vecinos.

D. VICENTE IBOR:

Contestamos a miles de registros de entrada. Yo creo que desde esta fecha, a miles, no a centenares, miles, pero en todo caso comprobaremos mañana mismo, en secretaría de Alcaldía, ese registro de entrada. Supongo que se habrá mandado a Policía, pero lo comprobaremos, solo puedo decir que lo comprobaré y contestaré.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario